

SECRETARÍA DE

SAGETATOADISTRITAL DE HACIENDA 05-02-2020 03:27:05

Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE14113 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Sd:186 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/RONAL SANCHEZ POSADA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 157 DE 2020

OBS: ANDRES FELIPE ROMERO

Doctor
RONALD SÁNCHEZ POSADA
Subsecretario de Despacho
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá
Nit: 899999061
CI 36 28 A 41
Ciudad

Asunto: Respuesta "Proposición 157 de 2020": aprobada en sesión de la Comisión

tercera permanente de Hacienda y Crédito Público

Respetado Doctor Sánchez:

Bogotá D.C.

En atención a la Proposición del asunto radicada ante esta Secretaría el 22 de enero de 20, a continuación, procedemos a dar respuesta a cada una de las preguntas muladas:

¿Cuál es la estadística de contribuyentes que han solicitado acuerdos y/o cilidades de pago ante la Dirección de Impuestos para el pago de los impuestos stritales durante los años 2015 a 2019 inclusive?

∋ acuerdo con la información recogida a partir del aplicativo cordis de gestión ocumental de la Secretaría Distrital de Hacienda durante el periodo comprendido entre s años 2015 y 2019, los contribuyentes de los tributos distritales, han solicitado 7.103 cilidades de pago para ponerse al día con sus obligaciones con la ciudad, tal como se ∍talla a continuación:

| Año | Solicitud de acuerdos de pago |
|-------|-------------------------------|
| 2015 | 716 |
| 2016 | 1173 |
| 2017 | 427 |
| 2018 | 1814 |
| 2019 | 2973 |
| TOTAL | 7103 |

Fuente: Cordis con corté a 31 diciembre de 2019

Carrera 30 No. 25-90 PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciendabogota.gov.co

Nit. 899.999.061-9 Código Postal 111311



CONCEJO DE BOGOTA 05-02-2020 04:57:46

2020ER3486 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITA/JUAN MAURICIO

DESTINO: COMISION 3º PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLI

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSCION 157 DE 2020

OBS: 2020EE14113





2. ¿A cuánto asciende la cartera morosa por concepto de NO pago de impuestos distritales durante los años 2015 a 2019? Discrimine por tipo de impuesto.

La Cartera morosa por concepto de No pago de impuestos distritales durante los años 2015 a 2019, se discrimina de la siguiente forma:

| | | VALOR DE LA CARTER | A COBRABLE POR T | IPO DE IMPUESTO | |
|-------------|-------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| TIPO | AÑO * | IMPUESTO | SANCION | INTERES | TOTAL |
| PREDIAL | 2015 | \$ 53.617.696.000 | \$ 44.610.287.000 | \$ 84.224.713.000 | \$ 182.452.696.000 |
| PREDIAL | 2016 | \$ 62.100.397.000 | \$ 30.540.751.000 | \$ 72.993.827.000 | \$ 165.634.975.000 |
| PREDIAL | 2017 | \$ 300.851,559.756 | \$ 75.264.723.000 | \$ 245.203.744.000 | \$ 621.320.026,756 |
| PREDIAL | 2018 | \$ 392.932.591,233 | \$ 131,073,501,400 | \$ 237.089.645.000 | \$ 761,095,737,633 |
| PREDIAL | 2019 | \$ 532.189.073.087 | \$ 159.383.467.217 | \$ 171,558,708,000 | \$ 863.131.248.304 |
| ICA | 2015 | \$ 21.650.453.000 | \$ 27.668.566.966 | \$ 35,464,784,000 | \$ 84.783.803.966 |
| ICA | 2016 | \$ 16.283.480.582 | \$ 5.425.720.000 | \$ 16,992,352,000 | \$ 38.701.552.582 |
| ICA | 2017 | \$ 21,270,005,000 | \$ 30.581.696.000 | \$ 21,942.061.000 | \$ 73.793.762.000 |
| ICA | 2018 | \$ 64,661,533,000 | \$ 58.890.688.000 | \$ 43,089.041.000 | \$ 166.641.262.000 |
| ICA | 2019 | \$ 143.822.833.840 | \$ 14.552.231.000 | \$ 41.771.199.000 | \$ 200.146.263.840 |
| VEHICULOS | 2015 | \$ 3.700,607.000 | \$ 8.863.386.000 | \$ 8.250.430.000 | \$ 20.814.423.000 |
| VEHICULOS | 2016 | \$ 11.979.902.500 | \$ 26.423.681.000 | \$ 23.522.264.000 | \$ 61.925.847.500 |
| VEHICULOS | 2017 | \$ 63.694.959.000 | \$ 6.619.949.000 | \$ 45,885,821.000 | \$ 116,200,729,000 |
| VEHICULOS | 2018 | \$ 95.356.608.000 | \$ 27.991.326.000 | \$ 52.647.430.000 | \$ 175.995.364.000 |
| VEHICULOS | 2019 | \$ 128.969.784.000 | \$ 13.263.064.313 | \$ 24.800.721.000 | \$ 167,033,569,313 |
| AZAR | 2015 | \$ 706.033.000 | \$ 166.535.000 | \$ 1.952.355.000 | \$ 2.824.923.000 |
| AZAR | 2016 | \$ 2,235.000 | \$ 17.000 | \$ 2,106,000 | \$ 4.358.000 |
| AZAR | 2017 | \$ 1,151,000 | \$ | \$ 817.000 | \$ 1.968.000 |
| AZAR | 2018 | \$ 213.000 | \$ - | \$ 102.000 | \$ 315.000 |
| AZAR | 2019 | \$ 54.505.000 | \$ 4.000 | \$ 9.305.000 | \$ 63,814.000 |
| DELINEACION | 2015 | \$ 4,249,224,915 | \$ 195,387,000 | \$ 6.214.157.000 | \$ 10.658.768.915 |
| DELINEACION | 2016 | \$ 4.702.752.000 | \$ 544.150.000 | \$ 5.645.043.000 | \$ 10.891.945.000 |
| DELINEACION | 2017 | \$ 6.010.025.000 | \$ 281.041.000 | \$ 4.800.086.000 | \$ 11.091.152.000 |
| DELINEACION | 2018 | \$ 13.441.394.000 | \$ 246.532.000 | \$ 8.854.655.000 | \$ 22.542.581.000 |
| DELINEACION | 2019 | \$ 24.045.067.000 | \$ 948,928,000 | \$ 16,557,630,000 | \$ 41.551.625.000 |
| SOBRETASA | 2015 | \$ 16.000 | \$ 69.000 | \$ 26.000 | \$ 111.000 |
| SOBRETASA | 2019 | \$ 32.488.000 | \$ 4.256.145.000 | \$ 4.965,000 | \$ 4.293,598,000 |
| RETEICA | 2015 | \$ 795.484.000 | \$ 18.181.000 | \$ 984.480.000 | \$ 1.798.145.000 |
| RETEICA | 2016 | \$ 931.084.000 | \$ 13.173.000 | \$ 889.718.000 | \$ 1.833.975.000 |
| RETEICA | 2017 | \$ 342.919.000 | \$ 37.760.000 | \$ 331.442.000 | \$ 712.121.000 |







| | , | VALOR DE LA CARTE | RA COBRABLE POR T | TPO DE IMPUESTO | | |
|-------------|--------------|----------------------|--------------------|----------------------|----------------------|--|
| TIPO | AÑO * | IMPUESTO | SANCION INTERES | | TOTAL | |
| RETEICA | 2018 | \$ 445.722.000 | \$ 722.619.000 | \$ 238,628,000 | \$ 1,406,969,000 | |
| RETEICA | 2019 | \$ 1.686.235.000 | \$ 15,580.316.000 | \$ 437.837.000 | \$ 17.704.388.000 | |
| VALOR TOTAL | | \$ 1.970.528.030.913 | \$ 684.163.894.896 | \$ 1.172.360.092.000 | \$ 3.827.052.017.809 | |

(*) año de presentación del título que presta mérito

Es importante mencionar que la cartera cobrable por impuestos es de \$4.279.763.516.464 con corte a 31 de diciembre de 2019. La diferencia, es decir \$ 452.711.498.655, corresponde a años de presentación de declaraciones y/o actos administrativos, anteriores al año 2015, en las cuales se presentan situaciones especiales, que han interrumpido el término con que cuenta la Administración Tributaria para ejercer la acción de cobro, tales como procesos, adelantados a la Sociedad de Activos especiales- SAE - y procesos concursales conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 785 de 2002, hoy artículo 110 de la Ley 1708 de 2014.

3. Informe a la fecha ¿Cuántos contribuyentes han suscrito acuerdos y/o facilidades de pago ante la Dirección Distrital de impuestos para el pago de sus obligaciones tributarias durante los años 2015 a 2019?

Durante los años 2015 a 2019 la Administración Distrital ha suscrito 3.316 facilidades de pago con los contribuyentes por concepto de obligaciones de tributos distritales. A continuación, se presenta la información discriminada por años:

| AÑO | FACILIDAD DE PAGO SUSCRITAS |
|-------|--------------------------------|
| 2015 | 129 |
| 2016 | 429 |
| 2017 | 427 |
| 2018 | 587 |
| 2019 | 1744 |
| TOTAL | 3.316 |

Fuente: Cordis corte 31 diciembre 2020

4. ¿Cuál es el porcentaje de contribuyentes que incumplen con los acuerdos y/o facilidades de pago? Informe por año desde los años 2016 a 2019.

Para los años 2016 a 2019, el promedio de incumplimiento de facilidades de pago por número de contribuyentes es del 18.74%, como se puede observar en el siguiente cuadro:

| Gestión Facilidades de Pago | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Total |
|---|------|------|------|------|-------|
| Total de contribuyentes con facilidades de pago suscritas | 429 | 427 | 587 | 1744 | 3187 |









| Gestión Facilidades de Pago | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Total | |
|---|-------|-------|-------|------|-------|--|
| *Número de Contribuyentes con incumplimiento de Facilidad | 56 | 115 | 73 | 21 | 265 | |
| % de incumplimiento | 13,1% | 26,9% | 12,4% | 1,2% | 8,3% | |

Fuente: Sistema Cordis DCO con corte a 31 de diciembre 2019

5. ¿Cuál es el monto de la cartera morosa en relación con los acuerdos y/o facilidades de pago incumplidas por los contribuyentes de los impuestos Distritales? Indique respecto de los años 2016 a 2019?

El monto de la cartera morosa en relación con los acuerdos y/o facilidades de pago incumplidas por los contribuyentes de los Impuestos Distritales, respecto a los años 2016 a 2019, se detalla a continuación:

| AÑO | VALOR IMPUESTO | VALOR SANCION | VALOR INTERESES |
|-------|-------------------|---------------|-----------------|
| 2016 | \$ 85.746.000 | \$ 3.820.000 | \$ 80.656.000 |
| 2017 | \$ 11.687.000 | \$ - | \$ 7.734.000 |
| 2018 | \$ 19.277.000 | \$ - | \$ 7.688.000 |
| 2019 | \$ 23,660,000 | \$ - | \$ 3.091,000 |
| Total | \$ 140.370.000 | \$ 3.820.000 | \$ 99.169.000 |

Fuente: Cartera DCO con marca incumplidos de cartera a 31 diciembre 2019

6. ¿Cuál es el monto de la cartera morosa prescrita por concepto de los acuerdos y/o facilidades de pago suscritos por los contribuyentes de los Impuestos Distritales? Indique por los años 2016 a 2019.

A manera de introducción, la Administración Tributaria Distrital, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, tiene un término de cinco (5) años para adelantar las labores del cobro de las obligaciones pendientes que por concepto de impuestos distritales, tengan los contribuyentes, sin embargo, este término puede ser objeto de la aplicación de dos entidades jurídicas, como lo son la interrupción del término de prescripción y la suspensión de dicho término, contenidas en los artículos 818 y 841, respectivamente, de la norma anteriormente señalada

Sobre estos fenómenos jurídicos, la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos, al dar respuesta a una consulta sobre el sentido de la discusión que en este momento nos acoge, dispuso a través del Concepto 1232 de 10 de marzo de 2016 la siguiente interpretación:

"Es preciso aclarar que el proceso de cobro coactivo es viable iniciarlo al acreedor tributario, con la notificación del mandamiento de pago, cuando otorgada la facilidad de pago antes de su iniciación, esta es incumplida, decretado su incumplimiento y siempre que aún no haya transcurrido el término de —prescripción- de cinco años, contados desde





^(*) Tipología Cordis Resolución de incumplimiento.



la ejecutoria de la resolución que declara oportunamente el incumplimiento del acuerdo de pago (E.T.N, artículo 818).

También el proceso de cobro coactivo es factible de ser iniciado —siguiendo el procedimiento reglado en el artículo 814-2 del E.T.N-, para la exigibilidad de las garantías otorgadas de manera suficiente, cuando otorgada la facilidad de pago con ocasión de un proceso de cobro coactivo en curso, es incumplida, se decreta su incumplimiento y aún no ha transcurrido el término de —prescripción— de cinco años, contados desde la ejecutoria de la resolución que declara oportunamente el incumplimiento del acuerdo de pago (E.T.N, artículo 841, infine).

A su turno, el proceso de cobro coactivo se le reanuda al ejecutado cuando otorgado el acuerdo de pago con ocasión de un proceso de cobro coactivo en curso, es incumplido, se decreta su incumplimiento y aún no ha transcurrido el término de prescripción de cinco años, contados desde la ejecutoria de la resolución que declara oportunamente el incumplimiento del acuerdo de pago y siempre y cuando las garantías constituidas para efecto del otorgamiento de la facilidad de pago no sean suficientes para cubrir la totalidad de la deuda (E.T.N, inc. 2° artículo 841)."

Así mismo y con el fin de tener en claro los conceptos tanto de interrupción del tèrmino de prescripción, como el de suspensión, el Concepto ibidem, señaló:

"Cabe anotar que la interrupción conlleva a que el término de prescripción de la acción de cobro se inicie a contar nuevamente desde cero, mientras que la suspensión no, solo extiende dicho término por el tiempo que hubiere estado suspendido."

Es menester manifestar que, con la entrada en vigor del Acuerdo 671 de 18 de mayo de 2017, en su artículo 12, señaló que con el incumplimiento de lo suscrito en los acuerdos de pago por concepto de impuestos distritales, se procederá a decretar automáticamente su incumplimiento sin lugar a expedir un acto oficial en este sentido, permitiendo realizar el cobro de las sumas objeto del acuerdo a través de la realización de las respectivas acciones de cobro coactivo.

Así los hechos, actualmente se encuentran 2336 ciudadanos con facilidades de pago incumplidas sobre las cuales la Administración perdió facultad para adelantar el cobro por valor de \$ 16.262.110.994.

7. Indique: ¿Cuáles son las acciones que se ha adelantado de la Secretaria de Hacienda Distrital y la Dirección Distrital de Impuestos para cobrar la cartera morosa proveniente del incumplimiento por parte de los contribuyentes de los Impuestos Distritales respecto de los acuerdos y/o facilidades de pago suscritos desde el año 2016 a 2019?

La Administración Tributaria Distrital, en aras de ejercer la recuperabilidad de la cartera morosa proveniente del incumplimiento de acuerdos de pago, ha desplegado una serie de actividades tendientes al ejercicio de la jurisdicción coactiva que reposa en sus facultades, desarrollando actividades que se pueden clasificar, según el estado del









proceso de cobro donde se encuentre la deuda, tal como se puede contemplar en la tabla que a continuación se presenta.

| ETAPA PROCESO | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Total |
|---------------------|------|------|------|------|-------|
| COACTIVO | 680 | 359 | 1080 | 675 | 2794 |
| COACTIVO/PERSUASIVO | 10 | 1 | 7 | 4 | 22 |
| DEPURACION | 384 | 142 | 113 | 36 | 675 |
| INFORMATIVO | 14 | 15 | 36 | 39 | 104 |
| PERSUASIVO | 1257 | 716 | 2532 | 1711 | 6216 |
| TDJ | 2 | 15 | 5 | 12 | 34 |
| Total general | 2347 | 1248 | 3773 | 2477 | 9845 |

*Fuente: Módulo de Gestión con corte a 31/12/2019

8. ¿Cuál es la razón por la cual la Dirección Distrital de Impuestos NO concede acuerdos y/o facilidades de pago a los contribuyentes de todos los impuestos administrados por la Secretaria Distrital de Hacienda?

La Administración Tributaria Distrital concede facilidades de pago sobre los impuestos administrados por ella, teniendo en cuenta que para acceder a dicha solicitud, es necesario que la vigencia y/o período gravable NO esté omisa. Bajo este argumento, debe existir un saldo pendiente de pago asociado a las vigencias por las cuales se adelante el trámite de la facilidad de pago; esto es, que existan declaraciones presentadas sin pago o con pago parcial (solo para los Impuesto: predial e ICA). Para los demás impuestos deben existir actos administrativos e inclusive para los impuestos Predial e ICA. Las Facilidades de Pago no son otorgables parcialmente por tanto la solicitud deberá agrupar todas deudas vigentes.

Por último, no sobra manifestar que para acceder a la facilidad de pago los ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Cancelar como mínimo el 30% del valor de la deuda.
- 2. Adjuntar con la solicitud los siguientes documentos:
- 2.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales o fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal cuando el sujeto pasivo es una persona jurídica.
- 2.2. Formato de solicitud de facilidad de pago diligenciado y firmado.
- 2.3. Fotocopia del formulario con el que realizó el pago como cuota inicial (un formulario por cada periodo).
- 2.4. Si la solicitud de facilidad de pago es inferior a 12 meses de plazo, denunciar el o los bienes susceptibles de embargo y secuestro.
- 2.5 Si la solicitud de facilidad de pago es mayor a 12 meses de plazo, adjuntar los siguientes documentos:







- i) para persona natural, certificación laboral o comprobante de nómina si el solicitante es asalariado o declaración de renta si es independiente
- ii) Para persona jurídica, estados financieros de los últimos 2 años y flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad.
 - -Adicionalmente a lo anterior, para persona jurídica, se debe adjuntar; garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; fiducia en garantia.

Así los hechos, la Administración Distrital no concede facilidades de pago cuando la solicitud de los ciudadanos no reúne los requisitos establecidos previamente.

Cordialmente:

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

| Aprobó | Pablo Fernando Verástegui Nifio | del | 03/02/2020 |
|-----------|--|-------|------------|
| Revisó: | Álvaro Iván Revelo Méndez | VIII- | 03/02/2020 |
| Proyectó: | Hernán Humberto Tibaquirá Garcia Andrés Felipe Romero Gómez | 179 | 03/02/2020 |
| Radicado: | 2020ER8298 del 28/01/2020 | | |



CONCEJO DE BOGOTA 03-02-2020 10:28:04

020ER2885 O 1 Fol 1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE HACIENDA/JUAN MAURICIO RAMIREZ CORTES DESTINO: COMISION 3º PERM, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/SA

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA PROPOSICION 157 DE 2020

OBS: RAD SEC HACIENDA

Bogotá, D.C.,

SECRETARÍA DE

SEASTANDASTRITAL DE HACIENDA 03-02-2020 07:48:53

Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE12905 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:153 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/RONALD SANCHEZ POSADA

ASUNTO: PRORROGA PROPOSICION 157 DE 2020

OBS: JOSE ALEJANDRO HERRERA

Doctor

RONALD SÁNCHEZ POSADA

Subsecretario de Despacho

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá -

NIT899999061

Calle 36 No. 28 A - 41

Ciudad

Asunto: Prorroga Proposición 157 de 2020. Tema: "Acuerdo de pago en los Impuestos Distritales". Radicación 2020ER8298.

Respetado Doctor Sánchez:

En atención a lo establecido en el artículo 54 del Acuerdo 741 de 2019, de manera atenta solicitamos a su Despacho se conceda una prórroga para dar respuesta a la proposición del asunto, con fundamento en la disposición en mención.

Cordial saludo,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

jmramirez@shd.gov.co

Vocenta

Aprobado por: José Subsecretario Técnico -

Alejandro

Herrera

Lozano-

Carrera 30 No. 25-90 PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciendabogota.gov.co







Despacho del Secretorio Macienda.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29-01-2020 04:04:10

2020ER8298 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: CONCEJO DE BOGOTA/RONALD SANCHEZ POSADA

DESTINO: DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA/RAM

ASUNTO: PROPOSICION Nº 157 DE 2020-ACUERDO DE PAGO EN LOS



CONCEJO DE BOGOTA 28-01-2020 05:01:42 Al Contostar Cite Esie Nr.:2020EE1409 0 1 Fol:1 Anex:0 ORIGEN: COMISION 3º PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOISANCHEZ POSADA RONALD

Publicoisarchez pusada rorald Destino: Secretaria de Hacienda distritaliuan mauricio Ramirezidirector impuestos) tesorero distrital Asuntó: Envio la proposición 167 de 2020 para su tramite

Doctor (\$) JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS Secretario Distrital de Hacienda ORLANDO VALBUENA GÓMEZ Director General Impuestos Distritales HÉCTOR FELIPE ANGEL CARVAJAL Tesorero Distrital Ciudad

140: Enero 31/20

REF: Proposición No. 157, aprobada en Sesión la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público el 24 de enero de 2020.

Respetado (s) Doctor (s):

Para su conocimiento y fines pertinentes atentamente me permito anexar el cuestionario de la proposición en referencia, presentada por los honorables concejales PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA, ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, YEFER YESID VEGA BOBADILLA Y ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO de la Bancada del Partido Cambio Radical.

TEMA: Acuerdo de Pago en los Impuestos Distritales

En virtud de lo anterior, usted ha sido CITADO, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 54 del Acuerdo 741 de 2019, (Reglamento Interno del Concejo) la respuesta deberá radicarse en la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, dentro del tercer día hábit (prorrogable por tres (3) días más, previa solicitud) siguientes al recibo de la presente comunicación. en original y medio magnético; de igual forma, para comunicarse con la Comisión remitirse al correo: COMISION_TERCERA@CONCEJOBOGOTA.GOV.CO La fecha y hora para el debate las estaremos informando oportunamente.

Cordialmente.

RONALD SÁNCHEZ POSADA Subsecretario de Despacho

Anexo: Un (1) folio doble cara Elaboró: Morrison Tarquino Daza Reviso: Ronald Sanchez Posada



Página 1 de 2

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210 www.concejodebogota.gov.co



2 9 ENE 2027



PROCESO CONTROL POLÍTICO

CÓDIGO CTP-FO-004

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES

VERSIÓN: 01

FECHA: 14-Nov-2019

24 ENF. 2020

Tema: Acuerdo de Pago en los Impuestos Distritales

Facultades: En uso de sus facultades de control político consagradas en el Artículo 14 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en los artículos 56 y 57 del Acuerdo 348 de 2008-Reglamento interno del Concejo de Bogotá, se permite citar.

Citados: Doctora Secretaria Distrital de Hacienda Doctor Director de Impuestos Distritales **Doctor Tesorero Distrital**

Invitados: Personero de Bogotá, Contralor de Bogotá (e) y Veedor Distrital

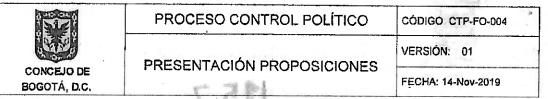
CUESTIONARIO:

- 1. ¿Cuál es la estadística de contribuyentes que han solicitado acuerdos y/o facilidades de pago ante la Dirección Distrital de Impuestos para el pago de los impuestos distritales durante los años 2015 a 2019 inclusive?
- 2. ¿A cuánto asciende la cartera morosa por concepto de NO pago de impuestos distritales durante los años 2015 a 2019? Discrimine por tipo de impuesto. Jahla catallo
- 3. Informe a la fecha, ¿cuántos contribuyentes han suscrito acuerdos y/o facilidades de pago ante la Dirección Distrital de Impuestos para el pago de sus obligaciones tributarias durante los 2015 a 2019?
- 4. ¿Cuál es el porcentaje de contribuyentes que incumplen con los acuerdos y/o facilidades de pago? Informe por año desde los años 2016 a 2019.
- 5. Cuál es el monto de la cartera morosa en relación con los acuerdos y/o facilidades de pago incumplidos por los contribuyentes de los impuestos distritales? ¿Indique respecto de los años 2016 a 2019?
- 6. ¿Cuál es el monto de la cartera morosa prescrita por concepto de los acuerdos y/ facilidades de pago suscritos por los contribuyentes de los impuestos distritales? Indique por los años 2016 a 2019
- 7. Indique: ¿cuáles son las acciones que ha adelantado Distrital y la Dirección Distrital de Impuestos

ORIGEN: 310 OFICINA 310/LOPEZ SIERRA PEDRO JULIAN DESTINO: SECRETARIA GENERAL/GUEVARA VILLABON DANILSON ASUNTO: PROPOSICON PARA APROBAR AND 2020

QBS: VARIAS PROPOSICIONES

157 24 ENE. 2020



proveniente del incumplimiento por parte de los contribuyentes de los impuestos distritales respecto de los acuerdos y / o facilidades de pago suscritos desde el año 2016 al 2019?

8. ¿Cuál es la razón por la cual la Dirección Distrital de Impuestos NO concede acuerdos y / o facilidades de pago a los contribuyentes de todos los impuestos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda?

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA Concejal de Bogotá- Citante

Vocero

BOLANDO ALBERTO GO

Concejal de Bogota

YEFER YESID VEGA B.

Concejal de Bogotá

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ Concejala de Bogotá

trans les protes al complement de la Fraciletel.